



Dieinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Munuera Manr. vedijo que en quanto
 a la prohibencia de la compra de trigo da
 da se conforman, aunque no ha avubi
 do el Procurador Sindico ofi. q. nos cono
 ba estar en el Pueblo, y en quanto vacan
 de los Caudales de Propios para hacer la
 compra de trigo viendo ha vi que ha i fondo
 en los Caudales del Posito para vacar
 de los Caudales viendo ha vi que epp q. no
 tois no se pueden vacar sin orden e pro
 va del Sr. Intendente y que ha i los ien
 ten como residores i residados de la fun
 da de propios, y por todo lo demas Seno
 res no obstante lo expuesto por los Seno
 res residores para q. no se vacare el co
 mun beneficio acordaron q. mandaron
 se cumpla lo por S. M. de la prohibencia de
 q. en el dia q. lo firmen, q. no el fiel de tras q.
 Certifico en breves = De ella = Vale //

D.º Joseph Diaz
 Baturo

D.º Jazinto Diaz D.º Pedro Lopez
 Zeron Valera

D.º Pedro Gregorio Joseph Munuera Martinez

